

REPORTE MAYO

Requirente:	Senador Sr. Víctor Pérez Varela Bancada Unión Demócrata Independiente
Mes	Mayo 2018

INDICE

I. Comisión de Defensa Nacional

1.1 Anexo I

Preguntas para realizar en la sesión del día 8 mayo 2018, en donde expondrá el Auditor General de la Armada, Contraalmirante, Señor Cristián Araya, acerca de los alcances jurídicos y geopolíticos de la demanda de Bolivia ante la Corte Internacional de Justicia de la Haya.

II. Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento

1.1 Anexo 1

Proyecto de Ley que crea el Servicio de Reinserción Social Juvenil

1.2 Anexo 2

Proyecto de Ley que sustituye la Ley 18.314 que determina conductas terroristas y fija su penalidad 9.669-07-9.692-07

I. Comisión de Defensa Nacional

A las sesiones de la Comisión de Defensa Nacional del Senado, citada para los días 08 y 15 de mayo, la cual está asignada el asesor de la Fundación Jaime Guzmán, Hernán Valenzuela Ibañez con la finalidad de asesorar al Senador Víctor Pérez.

La sesión del **día 08 de mayo**, citada con el objeto de recibir y Escuchar la exposición del Auditor General de la Armada, Contraalmirante, señor Cristián Araya, acerca de los alcances jurídicos y geopolíticos de la demanda de Bolivia ante la Corte Internacional de Justicia de La Haya. **LA COMISIÓN FUE SECRETA.**

A la comisión asistieron los Senadores Carlos Bianchi, Pedro Araya, Álvaro Elizalde, Víctor Pérez y Kenneth Pugh.

El invitado no asistió, por lo que la comisión trató asuntos propios de su competencia

Sin perjuicio de lo anterior, se colaboró con el trabajo legislativo del Senador Víctor Pérez entregándole una minuta con preguntas para el Auditor General de la Armada, Contraalmirante (Anexo I)

La sesión del **15 de mayo**, fue citada con el objeto Considerar diversas materias de competencia de esta Comisión.. **LA COMISIÓN FUE SECRETA.**

Asistieron a la comisión los Senadores Carlos Bianchi, Pedro Araya, Álvaro Elizalde, Víctor Pérez, Kenneth Pugh, Carlos Montes y Alejandro Navarro.

DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL: Ministro, señor Alberto Espina; Jefa de la Unidad Jurídica, señora Alicia de la Cruz; asesor legislativo, señor Alberto Jara, y Ayudante del señor Ministro, Comandante de Grupo (A), señor Cristián Arellano.

1.1 Anexo I

PREGUNTAS PARA REALIZAR EN LA SESIÓN DEL DÍA 8 DE MAYO DE 2018, EN DONDE EXPONDRÁ EL AUDITOR GENERAL DE LA ARMADA, CONTRAALMIRANTE, SEÑOR CRISTIÁN ARAYA, ACERCA DE LOS ALCANCES JURÍDICOS Y GEOPOLÍTICOS DE LA DEMANDA DE BOLIVIA ANTE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA DE LA HAYA.

a) Cronología de la Demanda¹

1904: TRATADO DE PAZ, AMISTAD Y COMERCIO

A 21 años de finalizada la Guerra del Pacífico, Chile y Bolivia celebraron libremente el Tratado de Paz, Amistad y Comercio. En éste, Bolivia reconoció el dominio perpetuo de Chile sobre el territorio limitado por el paralelo 23 por el sur y el Río Loa por el norte. Chile, en tanto, otorgó acceso no soberano al mar a Bolivia mediante el reconocimiento a perpetuidad del más amplio y libre derecho de tránsito comercial por territorio y puertos chilenos.

1920: BOLIVIA DEMANDA LA REVISIÓN DEL TRATADO DE 1904

La primera vez que Bolivia presentó una demanda en contra de Chile en la que buscó imponer sus aspiraciones marítimas fue en 1920, cuando solicitó a la Sociedad de las Naciones (organismo antecesor de la ONU) la revisión del Tratado de 1904. La

¹ Información obtenida y disponible en: <http://chileantelahaya.gob.cl/demanda-maritima/cronologia-de-la-demanda/> . Vista el 8 de mayo de 2018.

Asamblea de la Liga propuso crear una comisión de tres juristas que informara sobre el caso. La comisión emitió su informe en septiembre de 1921 y declaró inadmisibile la demanda boliviana. Añadió que la Sociedad de las Naciones carecía de facultades para modificar un Tratado vigente.

1948: PACTO DE BOGOTÁ

El 30 de Abril de 1948, 21 países de América suscribieron un tratado con el objeto de establecer mecanismos que les permitieran resolver sus controversias de manera pacífica. Entre los medios de solución contemplados en el Pacto de Bogotá, se encuentra la posibilidad de acudir a la Corte Internacional de Justicia. En virtud del artículo VI del acuerdo, el Tribunal de la Haya carece de potestad para conocer asuntos ya resueltos por las partes a la fecha de su celebración (1948), o aquellos regidos por acuerdos o tratados que se encontraban entonces vigentes.

1948: LA RESERVA DE BOLIVIA

Tanto Bolivia como Chile suscribieron el Pacto de Bogotá. Dicho acuerdo no entró en vigencia entre ambos países hasta poco antes de la presentación de la demanda. Si bien los delegados bolivianos firmaron el Tratado que otorga jurisdicción a la CIJ en 1948, presentaron una reserva respecto del artículo VI. Según consignó en su reserva, Bolivia consideraba que los medios pacíficos podían aplicarse también a las controversias emergentes de asuntos ya resueltos por arreglo de las partes, en el caso que dicho arreglo afectase los intereses vitales de un Estado.

2009: CONSTITUCIÓN BOLIVIANA

La Constitución boliviana de 2009 declara el derecho irrenunciable e imprescriptible sobre el territorio que le dé acceso al Océano Pacífico y su espacio marítimo. Además, señala que la solución efectiva al diferendo marítimo a través de medios pacíficos y el ejercicio pleno de la soberanía sobre dicho territorio, constituyen objetivos permanentes e irrenunciables del Estado boliviano.

2011: BOLIVIA RATIFICA EL PACTO DE BOGOTÁ

El 9 de junio de 2011 Bolivia ratifica el Pacto de Bogotá, confirmando su reserva al artículo que impide la revisión de asuntos resueltos o regidos por acuerdos vigentes al 30 de abril de 1948. Inmediatamente, el 15 de junio, la delegación chilena presentó una objeción a la reserva confirmada por Bolivia; estipulando que dicha reserva impedía la entrada en vigor del acuerdo entre la República de Chile y el Estado Plurinacional de Bolivia.

2013: BOLIVIA RETIRA RESERVA AL PACTO DE BOGOTÁ

Apenas dos semanas antes de presentar la demanda ante la Corte Internacional de Justicia, el 10 de abril de 2013, Bolivia presentó una nota retirando la reserva que impedía la entrada en vigor del Pacto de Bogotá entre Bolivia y Chile.

b) La Demanda2013: PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA

El 24 de abril del 2013 Bolivia presentó un requerimiento ante la Corte Internacional de Justicia para comenzar un procedimiento contra Chile.

2013: DESIGNACIÓN DE LOS AGENTES

El 7 de mayo se notificó a la Corte la designación del Embajador y ex Ministro Felipe Bulnes como agente de Chile y de Eduardo Rodríguez Veltzé como agente de Bolivia.

2014: PRESENTACIÓN DE LA MEMORIA

El 15 de abril de 2014 Bolivia presentó su Memoria ante la Corte. El ex presidente Carlos Mesa fue designado por el Presidente Evo Morales para actuar como vocero internacional de la demanda marítima y de exponerla ante organismos multilaterales y gobiernos extranjeros.

2014: OBJECCIÓN DE JURISDICCIÓN DE CHILE

El 23 de mayo de 2014 el Canciller de Chile, Heraldo Muñoz, planteó ante la prensa que la posibilidad de cuestionar la competencia de la Corte Internacional estaba siendo considerada, lo que se confirmó el 7 de julio del mismo año por la Presidenta Michelle Bachelet mediante un comunicado oficial. El 15 de julio, Chile presentó su impugnación a la competencia del Tribunal de La Haya, solicitando que la Corte declare que no tiene jurisdicción para pronunciarse sobre la demanda marítima de Bolivia.

2015: ALEGATOS ORALES

En febrero de 2015 la Corte fijó las fechas para los alegatos orales con respecto a la excepción preliminar, los que se llevaron a cabo entre el 4 y el 8 de mayo de 2015.

2015: SENTENCIA EXCEPCIÓN PRELIMINAR

El 24 de septiembre, la Corte Internacional de Justicia se declaró competente para conocer la demanda boliviana. En su decisión acotó el ámbito del objeto de la controversia y del posible resultado de la sentencia de fondo. En su párrafo 33 de la sentencia la Corte señala que no tendría facultad para predeterminar el resultado de una negociación entre Chile y Bolivia.

Esta situación permite defender de manera efectiva los argumentos de Chile sobre el fondo de la demanda boliviana.

2015: DESIGNACIÓN DE NUEVO AGENTE

El 23 de noviembre es nombrado como Agente de Chile ante la demanda Boliviana, el abogado y Magíster en Ciencia Política José Miguel Insulza, quien fuera 10 años Canciller de Chile, Ministro del Interior, Ministro Vocero de Gobierno y Secretario General de la OEA entre 2005 y 2015.

2016: CHILE PRESENTA LA CONTRAMEMORIA

El 15 de julio de 2016, Chile presentó la Contramemoria donde dio a conocer sus argumentos.

2016: DESIGNACIÓN DE NUEVO AGENTE

El 23 de noviembre, el abogado experto en derecho Internacional, Claudio Grossman, es designado como nuevo Agente. Grossman ha sido Presidente del Comité Contra la Tortura de Naciones Unidas y de todos los órganos de Tratados de las Naciones Unidas, además de Presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Relator Especial sobre Derechos de la Mujer.

2017: BOLIVIA PRESENTA RÉPLICA

Hasta el 21 de marzo de 2017, Bolivia tiene plazo para presentar su réplica, que es la respuesta a la Contramemoria chilena. Con esto se inicia la II Fase Escrita del juicio.

2017: CHILE PRESENTA SU DÚPLICA

Hasta el 21 de septiembre de 2017, Chile tiene plazo para responder a la Réplica boliviana a través de la presentación de un documento denominado Dúplica. Resta que la CIJ determine el cronograma para la fase oral del proceso.

2018: CORTE FIJA FECHA DE ALEGATOS ORALES

En enero de 2018, la Corte comunicó a las partes que los alegatos orales del caso se realizarán entre el 19 y el 28 de marzo de 2018.

c) Preguntas

1. Señor Contraalmirante ¿cómo cree que será el fallo de la Haya?
2. En caso de ser desfavorable para Chile ¿cuál es la obligación que tenemos como país? Y en caso de que sea favorable ¿Qué reacción espera por parte de Bolivia?
3. Independiente del resultado de la Corte de la Haya ¿Qué implicancias político - militares tendría la obligación de sentarse a negociar una salida soberana al mar? Específicamente en temas de defensa
4. En la demanda se discute si la Corte tiene o no competencias para obligar a Chile a negociar una salida al mar ¿Qué opinión tiene de los dichos del Presidente Morales, en donde expresa que de ser favorable el fallo, Chile tendría la obligación de dar una salida soberana?
5. Si bien el tratado de 1904 es bastante claro ¿por qué Bolivia insiste permanentemente en seguir intentando negociar? ¿qué puede hacer Chile frente a esto?
6. Cuando fueron los alegatos en la Corte Internacional, un representante de Bolivia dijo que en caso de ser desfavorable el fallo, como país seguirían intentando obtener una salida soberana al mar ¿usted cree que esto sea posible en el corto o mediano plazo? ¿Qué acciones políticas se deberían de tomar?

II. Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento

En representación de la Fundación Jaime Guzmán, Carlos Oyarzún asistió a las sesiones de la comisión, correspondientes a los días 2, 8, 9 y 15 de mayo

Durante la sesión del día **miércoles 2**, se colaboró con el trabajo legislativo del Senador de la Unión Demócrata Independiente que integra esta comisión.

Asistieron los Senadores: Huenchumilla, Allamand, De Urresti, Harboe y Pérez.

Como único punto en tabla la Ministra de la mujer dio a conocer la agenda legislativa prioridades del Ministerio.

El investigador de la Fundación Jaime Guzmán, Carlos Oyarzún, asesoró verbalmente al Senador.

Durante la sesión del día **martes 8**, se colaboró con el trabajo legislativo del Senador de la Unión Demócrata Independiente que integra esta comisión.

Asistieron los Senadores: Huenchumilla, Allamand, De Urresti, Harboe y Pérez.

Como único punto en tabla se analizó el proyecto de ley que Crea el Servicio de Reinserción social juvenil. (Boletín 11.174-07).

El investigador de la Fundación Jaime Guzmán, Carlos Oyarzún, asesoró al Senador, haciendo comentarios del proyecto en análisis y explicando minuta de votación (se adjunta en el anexo 1)

Durante la sesión del día **miércoles 9**, se colaboró con el trabajo legislativo del Senador de la Unión Demócrata Independiente que integra esta comisión.

Asistieron los Senador: Huenchumilla, Allamand, De Urresti, Harboe y Pérez

Como único punto en tabla se analizó proyecto de ley que reforma ley que fija conductas terroristas y fija su penalidad (9692-07 refundido)

El investigador de la Fundación Jaime Guzmán, Carlos Oyarzún, asesoró al Senador, entregando minuta explicativa. (Se adjunta en el anexo 2).

Durante la sesión del día **martes 15**, se colaboró con el trabajo legislativo del Senador de la Unión Demócrata Independiente que integran esta comisión.

Asistieron los Senadores: Huenchumilla, Allamand, De Urresti, Harboe y Pérez.

Como único punto en tabla se inició el estudio en particular del proyecto de ley que crea el Servicio de Reinserción social juvenil. (Boletín 11.174-07).

El investigador de la Fundación Jaime Guzmán, Carlos Oyarzún, asesoró a los parlamentarios, explicando el alcance del proyecto y haciendo comentarios a las indicaciones (Se adjunta en el anexo 1).

2.1 Anexo 1

PROYECTO DE LEY QUE CREA EL SERVICIO DE REINSERCIÓN SOCIAL JUVENIL

<p>1.- De Su Excelencia la Presidenta de la República, para reemplazar las palabras “por sí o a través de terceros” por la expresión “directamente o a través de organismos acreditados”.</p>	<p>Perfecto. Mejora y aclara el alcance de la norma.</p>
<p>2.- Del Honorable Senador señor Navarro, para agregar después de la expresión “ley N° 20.084” lo siguiente: “y estará sujeto a examen de la Defensoría de los Derechos de la Niñez, creada por la Ley N° 21.067”.</p>	<p>En contra. El objeto del Defensor de la Niñez no es controlador, sino que es un organismo autónomo, que no se limita a los menores con problemas penales. Habría que modificar por lo demás la ley que creó dicho organismo.</p>
<p>3.- De Su Excelencia la Presidenta de la República, para suprimir en su epígrafe la palabra “Jóvenes”.</p>	<p>Bien.</p>
<p>4.- De Su Excelencia la Presidenta de la República, para sustituir en su epígrafe la palabra “Principios” por las palabras “Disposiciones generales”.</p>	<p>Bien</p>
<p>5.- De Su Excelencia la Presidenta de la República, para reemplazarlo por el siguiente: “Artículo 4.- Interés superior del adolescente. En todas sus actuaciones, el Servicio tendrá en especial consideración el interés superior del adolescente en los términos dispuestos por el artículo 2° de la ley N° 20.084.”.</p>	<p>Bien. Se remite a la legislación vigente, de manera tal que sea coherente con lo que ya está definido como interés superior del adolescente. Solo queda la duda respecto de por qué a veces se habla de jóvenes y en otras ocasiones de adolescente.</p>

<p>6.- De Su Excelencia la Presidenta de la República, para contemplar después del artículo 5 un artículo nuevo, del siguiente tenor:</p> <p>“Artículo ...- Principio de orientación de la gestión hacia el joven. El Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil orientará su gestión a la atención de los jóvenes sujetos a las medidas y sanciones de la ley N° 20.084, implementándolas, supervisándolas y dando seguimiento a los casos, con la finalidad de lograr su integración social. Para estos efectos deberá tomar en consideración sus condiciones sociales y familiares.”.</p>	<p>Correcta la definición. Queda la duda de qué criterio se utiliza para hablar de jóvenes y no referirse a adolescentes como en el resto de los artículos.</p>
<p>7.- De Su Excelencia la Presidenta de la República, para incorporar en seguida el siguiente artículo, nuevo:</p> <p>“Artículo ...- Principio de coordinación pública. En el cumplimiento de sus objetivos el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil propenderá a la unidad de la acción estatal.</p> <p>Con este objeto, el Servicio coordinará la atención adecuada y oportuna de los servicios públicos competentes que se requiera para el cumplimiento de las medidas y sanciones de la ley N° 20.084.</p> <p>En lo referente a las necesidades de atención ajenas al ámbito de competencia del Servicio, corresponderá a los órganos competentes la provisión y pertinencia de dichas prestaciones.</p> <p>Para efectos de la correcta implementación de las derivaciones y protocolos de trabajo emanados del</p>	<p>Que el Ejecutivo explique el alcance de este inciso, con especificación de la forma en cómo opera Sename en relación a este punto.</p>

<p>Comité Operativo Regional, cada organismo o servicio que entregue prestaciones a los jóvenes sujetos de atención del Servicio deberá designar, para el cumplimiento de esa función, al menos un funcionario dentro de su personal.</p> <p>Los jóvenes sujetos de atención del Servicio deberán recibir atención prioritaria en el marco de los programas vigentes en los órganos de la Administración del Estado.”.</p>	<p>¿Significa una especie de prelación respecto de otras personas? ¿Cómo se materializa en la práctica esta norma? Podría significar una discriminación arbitraria respecto de otras personas.</p>
<p>8.- De Su Excelencia la Presidenta de la República, para agregar a continuación un artículo del tenor que sigue:</p> <p>“Artículo ...- Principio de innovación. En el desarrollo de los programas para la ejecución de las medidas y sanciones, el Servicio buscará integrar de manera permanente tanto la innovación que provenga de su propio ejercicio, como de la participación privada, a objeto de ampliar y mejorar sostenidamente la calidad de los programas, enriqueciéndolos con las mejores prácticas e iniciativas desarrolladas, a través de la investigación y sistematización de experiencias.”.</p> <p>9.- De Su Excelencia la Presidenta de la República, para reemplazar la frase “, con excepción de los casos previstos en la ley” por las palabras “que revista el carácter de reservada de conformidad a la ley”.</p>	<p>¿Cuál es el alcance de esta indicación? Las normas de derecho público deben interpretarse de manera estricta, es decir, el Servicio solo puede hacer aquello que le es permitido. A pesar de compartirse el fondo, podría buscarse alguna redacción que consolide la idea de que es un principio y no nuevas atribuciones.</p> <p>Se podría cambiar el concepto “mejorar”, por “perfeccionar.”</p>
<p>10.- De Su Excelencia la Presidenta de la República, para sustituirlo por el siguiente:</p>	<p>Se complementa con la siguiente indicación, en donde se establece la sanción.</p>

<p>“La obligación de secreto también se aplicará al personal de los organismos acreditados a que se refiere el artículo 23.”.</p>	
<p>11.- De Su Excelencia la Presidenta de la República, para agregar a continuación del inciso segundo los siguientes incisos, nuevos:</p> <p>“Las personas que, ejerciendo funciones en un organismo acreditado, revelaren los secretos de que tengan conocimiento en razón de su cumplimiento o entregaren indebidamente antecedentes que tengan a su cargo y no deban ser publicados incurrirán, en lo aplicable, en las penas previstas en los artículos 246 y siguientes del Código Penal.</p> <p>La revelación de información de carácter reservada podrá ser calificada por el Servicio como un incumplimiento del convenio celebrado y sancionada conforme dispone el artículo 40.”.</p>	<p>Perfecto. Se endurece la sanción respecto de las personas de organismos acreditados que revelen información a las sanciones penales que correspondan y a la revisión del convenio que exista que exista entre el Servicio y el organismo.</p> <p>Sería más conveniente cambiar la redacción, en el sentido de que el Servicio deba esperar la resolución judicial para poder revisar el convenio, y no sea una decisión administrativa.</p>
<p>12.- De Su Excelencia la Presidenta de la República, para reemplazar la expresión “controlar un” por las palabras “supervisar el”.</p>	<p>Perfecto. Se entiende que la función no la ejerce solamente el Servicio.</p>
<p>13.- De Su Excelencia la Presidenta de la República, para sustituir las palabras “por sí o por terceros” por las palabras “directamente o a través de organismos acreditados”.</p>	<p>Perfecto. Concordante con la indicación al artículo 2º que fija el objeto del Servicio.</p>
<p>14.- De Su Excelencia la Presidenta de la República, para reemplazarlo por el siguiente:</p> <p>“Asimismo, el Servicio efectuará y promoverá las coordinaciones público</p>	<p>Correcto.</p>

<p>privadas necesarias para el cumplimiento de su objeto con las instituciones que corresponda.”.</p>	
<p>15.- De Su Excelencia la Presidenta de la República, para sustituirla por la que sigue:</p> <p>“e) Elaborar y proponer al Consejo de Estándares y Acreditación los estándares de funcionamiento para los programas a través de los cuales se ejecuten las medidas y sanciones de la ley N° 20.084, así como las mediaciones, y los estándares de acreditación para los organismos que implementen dichos programas, los que deberán ser aprobados de conformidad al artículo 14.”.</p>	<p>Bien. Corresponde la aprobación al Consejo Nacional de Reinserción Social Juvenil. Sería conveniente que el Ejecutivo explique al respecto como operaría el sistema de elaboración, propuesta y elaboración, teniendo a la luz el artículo 14.</p>
<p>16.- De Su Excelencia la Presidenta de la República, para reemplazarla por la siguiente:</p> <p>“f) Dictar las normas técnicas necesarias para la implementación del modelo de intervención regulado en el Título II de esta ley, a partir de los estándares aprobados señalados en la letra precedente.”.</p>	<p>Reemplaza la aprobación de los organismos acreditados. Sería pertinente que se explique cómo se acreditarían los organismos.</p>
<p>17.- De Su Excelencia la Presidenta de la República, para sustituirla por la que sigue:</p> <p>“h) Brindar, excepcionalmente, previa evaluación debidamente fundada, asistencia técnica a los prestadores acreditados y a los centros de administración directa encargados de la ejecución de medidas y sanciones, cuando se trate de la atención de casos cuya naturaleza requiera refuerzo</p>	<p>Se agrega la frase “previa evaluación debidamente fundada”. En el resto se mantiene el fondo del literal. Se recomienda votar a favor.</p>

<p>adicional para el cumplimiento de los objetivos de intervención, los que serán calificados por el Servicio.”.</p>	
<p>18.- Del Honorable Senador señor Navarro, para eliminar la expresión “, excepcionalmente,”.</p>	<p>Debe existir una razón por la cual se establece que sea excepcional. Sería conveniente solicitar opinión del Ejecutivo.</p>
<p>19.- De Su Excelencia la Presidenta de la República, para suprimir la palabra “personalizado”.</p>	<p>A pesar de ser modificación adecuadora, sería mejor establecer que el seguimiento sea personalizado</p>

2.2 Anexo 2

**PROYECTO DE LEY QUE SUSTITUYE LA LEY 18.314, QUE
DETERMINA CONDUCTAS TERRORISTAS Y FIJA SU PENALIDAD
9.669-07- 9.692-07**

a) Origen y Tramitación de la iniciativa

Proyectos de ley originados en moción de los Senadores Allamand, Chahuán, Espina, García y Prokurica (Boletín 9.669-07) y mensaje (9.692-07).

Fueron presentados en fechas relativamente similares. La moción de los Senadores mencionados se presentó el 21 de octubre de 2014, mientras que el mensaje fue presentado el 4 de noviembre del mismo año.

Se refundieron en marzo de 2015, después de haber sido aprobado en general por la Sala del Senado. Posteriormente se presentaron una serie de indicaciones por parte del Ejecutivo.

Durante el año 2016 y 2017, tuvo urgencia simple, sin embargo, la Comisión nunca lo despachó. Finalmente, el día 20 de abril pasado se presentaron nuevas indicaciones por parte del nuevo Gobierno y se le puso urgencia simple.

b) Fundamentos

Un aspecto al que se hizo mención por el Gobierno anterior dice relación con el origen de la ley 18.341, ya que fue dictada por el Gobierno Militar. A lo anterior, se suma el hecho de que se considera una ley ineficiente por el desuso.

Por otra parte, se mencionan los problemas que ha tenido y por los que ha sido denunciada la ley 18.314, entre los que se mencionan un aumento desproporcionado de las penas, que se extienda a delitos contra la propiedad y la dificultad de probar el elemento subjetivo.

Por otra parte, se mencionó un consenso internacional en torno a condenar la ley antiterrorista chilena aludiendo las dificultades que se mencionaron.

Finalmente, se manifestaba la necesidad de contar con una legislación antiterrorista que respetara parámetros mínimos de derechos humanos, y del debido proceso.

c) Comentarios

- Existe un diagnóstico compartido transversalmente, de que la ley 18.314, que determina conductas terroristas y fija su penalidad, tiene una falencia, al no poder aplicarse a pesar de que es evidente que se han producido hechos de carácter terrorista, como es la situación que se vive en la región de la Araucanía. A pesar de que desde el 2014 a la fecha, de acuerdo a las cifras que maneja la Multigremial de la Araucanía, y basados en antecedentes de denuncias ante el Ministerio Público o querellas presentadas en tribunales, se han producido alrededor de 700 hechos de violencia.

- En relación al punto anterior, cabe mencionar que la ley 18.314, contiene un elemento objetivo y subjetivo, especial, distinto al fijado para cualquier conducta que importe un delito, por la gravedad del ilícito cometido.

La técnica aplicada por el legislador en relación al elemento objetivo, contemplado en el artículo 2º de la ley, es por una parte, remitirse a ciertas figuras contempladas en el Código Penal, como por ejemplo el homicidio, lesiones, etc. Y por otra parte describir conductas que no obstante estar también contempladas en la legislación común, se describe en términos más generales, a fin de tener que remitirse a otros cuerpos legales, y dentro de ellos menciona: *apoderarse o atentar contra una nave, aeronave, ferrocarril, bus u otro medio de transporte público en servicio; atentado contra la vida o la integridad corporal del Jefe de Estado o de otra autoridad política, judicial, militar, policial o religiosa...*”.

Por otra parte, se agrega también, un elemento subjetivo especial al delito de carácter terrorista, y que es el tipo de dolo descrito en el artículo 1º de la ley. Al respecto, no basta con la sola conducta descrita en el artículo 2º, sino que además, es necesario realizarlo, conforme a lo que versa el artículo 1º: *“con la finalidad de producir en la población o en una parte de ella el temor justificado de ser víctima de delitos de la misma especie”*.

Lo anterior, importa un problema medular de la aplicación de la ley 18.314, y que todavía no ha podido ser resultado, y que dice relación con las dificultades que tiene el Ministerio Público para probar la existencia de este elemento subjetivo, debido a su alto estándar; por lo anterior, en el presente proyecto de ley, se propone la incorporación de ciertas hipótesis de presunción simplemente legal, con el objeto de alterar la carga de la prueba, en virtud de las cuales se tenga por acreditado este elemento, de modo tal, de que se invierta la carga de la prueba dadas ciertas condiciones. No obstante, es necesario aclarar que lo anteriormente descrito no dice relación con la presunción que anteriormente existía en la ley, la cual atendía a otro elemento que era la utilización de explosivos o medios incendiarios, y que fue derogada mediante la ley 20.647, de 2010.

Es necesario explicar, a fin de entender lo anteriormente dicho, que muchas veces los delitos de naturaleza terrorista, en razón de los elementos y circunstancias en que se realizan, puede desprenderse que son terroristas sin necesidad de mayores análisis.

Tal es el caso por ejemplo, en donde se quemaron 19 camiones en la ruta 5 sur en la IX región de la Araucanía, donde no hay robo de ninguna especie y se deja propaganda alusiva a una determinada causa. No puede sino tener carácter de terrorista dicho acto, lo cual se desprende de su solo mérito.